

<b>N. Expediente</b>	25269/2026
<b>F. Apertura</b>	24/02/2026
<b>Serie documental</b>	T00702 - Liquidación del presupuesto
<b>Asunto</b>	Expediente Liquidación del Presupuesto consolidado Ayuntamiento de Torrevieja ejercicio 2025
<b>Procedimiento</b>	Informe de Intervención a la Liquidación del presupuesto 2025 Patronato Municipal de Habaneras

## INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA 2025 PATRONATO MUNICIPAL DE HABANERAS

Con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4.1.b) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el Interventor delegado que suscribe, se emite el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** El artículo 191.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

En parecidos términos se pronuncia el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, vigente en todo aquello que no contradiga al actual Real Decreto Legislativo 2/2004.

**SEGUNDO.** Añade el apartado segundo del mismo artículo 191 que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la Entidad Local. Su cuantificación deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

**TERCERO.** La liquidación del Presupuesto se confeccionará antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, correspondiendo su aprobación al Alcalde, previo



informe de la Intervención municipal (art. 191.3 y 4 TRLRHL y 89.2 del Real Decreto 500/1990).

**CUARTO.** El artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que de la aprobación de la liquidación del Presupuesto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

**QUINTO.** En el marco y con los límites establecidos en los artículos 140 y ss. de la Constitución Española y en la legislación básica del Estado, corresponde a las Comunidades Autónomas el seguimiento de la legalidad de los actos y acuerdos locales en materia económico- financiera.

A tal efecto, las Entidades Locales deberán remitir al órgano competente por razón de la materia, sus presupuestos, liquidaciones, los acuerdos de imposición de tributos locales y el resto de documentación contable financiera, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado y en la de desarrollo que, en su caso, pudiera dictar la correspondiente Comunidad Autónoma.

En los mismos términos el artículo 91 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, exige que se remita copia de la liquidación, antes de finalizar el mes de marzo, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que se determine.

En este sentido, el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que deberá remitirse copia de la liquidación de los presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo, y que la falta de remisión en los plazos indicados facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos al Ayuntamiento.

Hay que señalar que el artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala, en su apartado 1, que si se incumple la obligación de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales procederá a retener a partir del mes de septiembre del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la citada remisión, el importe de las entregas mensuales a cuenta de la participación en los tributos del Estado.

**SEXTO.** El artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que la liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

Y respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.



**SÉPTIMO.** Por su parte el apartado 2 del mismo artículo 93 establece que como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse: los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre, el resultado presupuestario del ejercicio, los remanentes de crédito y el remanente de tesorería, todo ello en los términos regulados en los artículos 94 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

**OCTAVO.** Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

**NOVENO.** De la liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Habaneras del año 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se pone de manifiesto lo siguiente:

## 9.1 DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

En materia de ejecución del presupuesto de gastos, cuyos créditos definitivos se cifran en 1.100.000,00€, se han reconocido obligaciones por 805.233,96€, lo que implica un porcentaje de ejecución del presupuesto del **73,20%** habiéndose realizado pagos presupuestarios por importe 805.233,96€

Los créditos iniciales del estado de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2025 ascendían a 1.100.000,00€, NO realizándose modificaciones de crédito en este ejercicio

El resumen para el ejercicio 2025 es el siguiente

### ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Impreso el 27/02/2026 a las 09:40

Patronato Habaneras

Ejercicio: 2025

I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Periodo de listado desde: 01/01/2025 hasta: 31/12/2025

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPR.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIG. PTES. DE PAGOS A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIF.	DEFINITIVOS					
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL.								
Capítulo 1		138.879,26	6.000,00	144.879,26	139.982,69	139.982,69	139.982,69	0,00	4.896,57
Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.								
Capítulo 2		754.137,99	-6.000,00	748.137,99	573.686,49	547.251,27	547.251,27	0,00	200.886,72
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS.								
Capítulo 3		1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.								
Capítulo 4		170.500,00	0,00	170.500,00	118.000,00	118.000,00	118.000,00	0,00	52.500,00
Capítulo 5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS								
Capítulo 5		25.480,25	0,00	25.480,25	0,00	0,00	0,00	0,00	25.480,25
Capítulo 6	INVERSIONES REALES.								
Capítulo 6		10.000,00	0,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS.								
Capítulo 8		2,50	0,00	2,50	0,00	0,00	0,00	0,00	2,50
<b>TOTAL</b>		<b>1.100.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.100.000,00</b>	<b>831.669,18</b>	<b>805.233,96</b>	<b>805.233,96</b>	<b>0,00</b>	<b>294.766,04</b>



### Obligaciones reconocidas

- Las obligaciones reconocidas netas ascienden a 805.233,96€ que suponen el **73.20%** de los créditos definitivos
- La comparación entre las obligaciones reconocidas de los ejercicios 2017 a 2024 en relación al 2025 se refleja en el siguiente cuadro:

Ejercicio económico	% de ORN
2017	88,58%
2018	55,15%
2019	71,76%
2020	36,04%
2021	66,84%
2022	89,20 %
2023	76,03%
2024	83,78%
<b>2025</b>	<b>73,20%</b>

### Gastos por operaciones corrientes (cap I a cap V)

Las obligaciones reconocidas por gastos corrientes por importe de 805.233,96€

### Gastos por Operaciones de capital

NO se ha reconocido obligaciones por gastos de capital

### Gastos por operaciones Financieras

No tiene cantidad alguna por este concepto

## 9.2 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Los derechos reconocidos netos del estado de ingresos se cuantifican en 1.142.910,29€ que representan el **103,90 %** sobre los créditos iniciales y de los definitivos al no tramitarse modificaciones de crédito en este ejercicio

El resumen por capítulos es el siguiente:



**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Impreso el 27/02/2026 a las 09:45

Patronato Habaneras

Ejercicio: 2025

**II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Periodo de listado desde: 01/01/2025 hasta: 31/12/2025

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DCHOS. PTES. DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO / DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIF.	DEFINITIVAS							
Capítulo	3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.									
Capítulo	3	26.796,50	0,00	26.796,50	30.780,86	0,00	0,00	30.780,86	30.780,86	0,00	3.984,36
Capítulo	4	Transferencia corrientes.									
Capítulo	4	1.063.201,00	0,00	1.063.201,00	1.102.129,43	0,00	0,00	1.102.129,43	1.102.129,43	0,00	38.928,43
Capítulo	7	Transferencias de capital.									
Capítulo	7	10.000,00	0,00	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
Capítulo	8	Activos financieros.									
Capítulo	8	2,50	0,00	2,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-2,50
<b>TOTAL</b>		<b>1.100.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.100.000,00</b>	<b>1.142.910,29</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.142.910,29</b>	<b>1.142.910,29</b>	<b>0,00</b>	<b>42.910,29</b>

La comparación entre el porcentaje los derechos reconocidos respecto a los créditos definitivos del ejercicio 2017 a 2024 en relación al 2025 es la siguiente:

Ejercicio económico	% de DRN
2017	102,50%
2018	81,04%
2019	94,55%
2020	97,95 %
2021	90,93%
2022	102,40%
2023	65,87%
2024	68,71%
<b>2025</b>	<b>103,90%</b>

**9.3. MAGNITUDES MÁS SIGNIFICATIVAS**

Estas magnitudes, que el propio RDL 2/2004, TRLRHL y el Real Decreto presupuestario 500/90 vinculan muy directamente al Presupuesto, y en concreto a su liquidación, aparecen con un contenido mucho más amplio, ya que, sobre todo en el remanente de tesorería, se integran no sólo aspectos presupuestarios (deudores y acreedores derivados de la ejecución del presupuesto) sino que también existe una parte del Remanente de Tesorería que se origina como consecuencia de operaciones no presupuestarias. Tanto en el caso del Resultado Presupuestario como del Remanente de Tesorería, estos no figuran reflejados directamente en la Contabilidad de la Entidad a través de una cuenta concreta y específica que lo recoja; sino que se van a obtener a partir de los datos que figuran en el conjunto de la contabilidad, ya que las distintas partidas que los integran, si están recogidas en cuentas concretas del plan contable.

**RESULTADO PRESUPUESTARIO**

El Resultado Presupuestario representa en qué medida los Derechos Reconocidos en el ejercicio han sido suficientes para cubrir las Obligaciones del mismo periodo. En



definitiva, muestra si los Derechos han sido mayores (superávit), menores (déficit) o iguales (equilibrio) que las Obligaciones del ejercicio.

Se ha definido el Resultado Presupuestario como la diferencia entre los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas; sobre el Resultado Presupuestario, así calculado procede realizar los ajustes en cuanto a las obligaciones reconocidas financiadas con remanente líquido de tesorería para gastos generales, incrementando el resultado presupuestario en dicha cantidad, procede igualmente incrementar el resultado presupuestario en el importe de las obligaciones reconocidas financiadas con recursos afectados, en los que no se ha llegado a reconocer el derecho de cobro (desviaciones de financiación negativas), procede igualmente disminuir el resultado presupuestario con los derechos reconocidos afectados a la realización de gastos en los que no se ha llegado a reconocer la obligación (desviaciones de financiación positivas).

### NO SE REALIZAN AJUSTES PARA ESTE PERIODO

El Resultado Presupuestario así calculado sería el siguiente:

#### Estado de liquidación del presupuesto

Impreso el 27/02/2026 a las 09:30

Patronato Habaneras

Ejercicio: 2025

III. Resultado presupuestario

Fecha de referencia: 31/12/2025

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado presupuestario
a) Operaciones corrientes .....	1.132.910,29	805.233,96		327.676,33
b) Operaciones de capital .....	10.000,00	0,00		10.000,00
1. Total operaciones no financieras (a+b) .....	1.142.910,29	805.233,96		337.676,33
c) Activos financieros .....	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos financieros .....	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d) .....	0,00	0,00		0,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2) .....	1.142.910,29	805.233,96		337.676,33
<b>AJUSTES:</b>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales .....			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio .....			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio .....			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5) .....			0,00	0,00
Resultado presupuestario ajustado (I+II) .....				337.676,33

Del concepto de resultado Presupuestario se deducen las características que lo configuran:

- ✓ Se limita al Presupuesto de la Entidad, comparando el presupuesto de ingresos con el presupuesto de gastos.
- ✓ Se refiere a un ejercicio concreto, el ejercicio presupuestario correspondiente.
- ✓ Se trata de una magnitud flujo, en el sentido de que compara los ingresos y gastos realizados durante un período de tiempo (el del ejercicio presupuestario que en este caso es el 2025).

Representa en qué medida los ingresos presupuestarios del ejercicio han sido suficientes para cubrir los gastos presupuestarios del mismo período, es decir, en qué medida los derechos presupuestarios han sido suficientes para financiar las obligaciones de la misma naturaleza.



En la liquidación del Presupuesto del año 2025 NO SE HAN REALIZADO AJUSTES

En consecuencia, analizando la gestión presupuestaria generada por los recursos directos del ejercicio 2025, se ha producido un superávit presupuestario, aspecto que es concordante con lo analizado anteriormente.

## REMANENTE DE TESORERÍA

El remanente de tesorería es el saldo que permite conocer, al final del ejercicio la solvencia o capacidad económica que tiene la administración para afrontar sus deudas. Para ello se cuantifican, por un lado, los fondos líquidos de Tesorería más los derechos pendientes de cobro, restando las obligaciones pendientes de pago.

### ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

Impreso el 27/02/2026 a las 9:31

Patronato Habaneras  
Ejercicio: 2025  
Fecha límite: 31/12/2025

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	2025		2024	
57,556	1. (+) Fondos líquidos		2.303.036,80		1.257.333,08
	2. (+) Derechos pendientes de cobro		0,00		696.445,86
430	- (+) del Presupuesto corriente	0,00		696.445,86	
431	- (+) de Presupuestos cerrados	0,00		0,00	
257,258,270,275,440, 442,449,456,470,471, 472,537,538,550,565, 566	- (+) de operaciones no presupuestarias	0,00		0,00	
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		90.378,46		78.796,93
400	- (+) del Presupuesto corriente	0,00		15.245,53	
401	- (+) de Presupuestos cerrados	9.502,17		9.502,17	
165,166,180,185,410, 414,419,433,456,475, 476,477,502,515,516, 521,550,560,561	- (+) de operaciones no presupuestarias	80.876,29		54.049,23	
	4. (+) Partidas pendientes de aplicación		662,36		662,36
554,559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
555,5581,5585	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	662,36		662,36	
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		2.213.320,70		1.875.644,37
	II. Saldos de dudoso cobro		0,00		0,00
	III. Exceso de financiación afectada		0,00		0,00
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		2.213.320,70		1.875.644,37

El Remanente de Tesorería es una magnitud que representa el excedente, en el caso de que existiese, de liquidez a corto plazo de la Corporación, y se ha configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, frente a su configuración anterior (en la Instrucción de 1990) como magnitud de carácter esencialmente financiero. Esta nueva concepción del Remanente de tesorería responde de manera más fiel al significado que el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Desde esta perspectiva, el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no, como anteriormente, el excedente de liquidez a corto plazo.



## Ajustes Remanente de Tesorería

No se realizan ajustes

### DÉCIMO. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO.

No tiene deuda financiera

**UNDÉCIMO.** Consta en el expediente Informe de evaluación del cumplimiento de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de 28 de febrero de 2025 con csv : 5PFSE7GPAMJJCRWYXG9SNJNJK previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria

**DUODÉCIMO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.3 y 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad y de la misma se dará cuenta al Pleno.

**DÉCIMOTERCERO.** Dispone el artículo 193.5 que de la Liquidación del Presupuesto Municipal se remitirá copia antes de finalizar el mes de Marzo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, por lo que se deberá proceder de manera urgente a su comunicación.

### CONCLUSIONES:

- (1) Se informa favorablemente la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024, por estar confeccionada y constar los documentos que señala la legislación aplicable
- (2) Es importante destacar que, la liquidación de este ejercicio 2025 se encuentra totalmente sometida a las reglas fiscales igual que sucedió en el ejercicio 2024, después de varios años, por lo que nos encontramos ante un escenario de reactivación total, esto es, que se hace necesario verificar el cumplimiento o incumplimiento en la liquidación.

Es necesario hacer una referencia, a la evaluación de cada una de las reglas fiscales en la liquidación de este ejercicio 2025.

#### A. Estabilidad presupuestaria

La Estabilidad Presupuestaria, regulada en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF se define como la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC10).

Resultado de la estabilidad presupuestaria

La Intervención debe realizar un informe de control financiero evaluando el cumplimiento del objetivo de estabilidad de los presupuestos de la entidad local y de sus entes dependientes, tanto a nivel individual como a nivel consolidado:

- Cumplimiento: Si el saldo presupuestario no financiero (diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos, menos 1 a 7 de gastos) tras los ajustes es igual o mayor a cero, nos encontramos ante una situación de equilibrio presupuestario o superávit, por lo tanto, habremos cumplido esta regla fiscal.



- Incumplimiento: Si por el contrario si el saldo presupuestario no financiero (diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos, menos 1 a 7 de gastos) tras los ajustes es menor a cero, nos encontramos ante una situación de déficit presupuestario, por lo tanto, tendremos un incumplimiento de esta regla fiscal.

Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

La consecuencia inmediata del incumplimiento es la elaboración de un Plan Económico-Financiero (PEF) que permita corregir las causas de la inestabilidad presupuestaria en que ha incurrido la Entidad, en el año en curso y el siguiente (artículo 21 LOEPSF).

De esta nueva obligación que se genera con el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria se deberá dejar constancia en el informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF, y en el artículo 9 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en dicha ley orgánica (a 31 de marzo de 2026)

Dicho informe no solo debe recoger el resultado del cumplimiento o incumplimiento, si no que se hace necesario tratar de identificar el caso del incumplimiento que lo ha originado, para luego tenerlo en cuenta a la hora de aplicar medidas correctoras en el citado Plan

## B. Regla de gasto

Con el objetivo de limitar el crecimiento del gasto público, el artículo 12 de la LOEPSF establece un tope de aumento máximo del gasto en función del crecimiento de la economía española, a través de la denominada regla de gasto. De este modo, el objetivo de esta regla fiscal no es otro que la contención del gasto.

Al contrario de lo que sucede con la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto no tiene su soporte en el TRLRHL, pues se trata de una variable de control del gasto recogida exclusivamente en la LOEPSF, en términos SEC-10 de contabilidad nacional.

Las entidades locales tienen obligación de valorar el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio y de constatar su cumplimiento o incumplimiento en liquidación.  
Cálculo de la regla de gasto

La regla de gasto se calcula comprobando que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB), tal y como dispone el artículo 12 de la LOEPSF.

### Resultado de la regla de gasto

El informe de evaluación tendrá como resultado:

- Cumplimiento de la regla de gasto:

Gasto computable liquidación presupuestaria de 2025  $\leq$  Techo de contabilidad nacional presupuesto 2025

- Incumplimiento de la regla de gasto:

Gasto computable liquidación presupuestaria de 2025  $>$  Techo de contabilidad nacional presupuesto 2025

En la liquidación del presupuesto de 2025 es necesario cumplir con la regla de gasto, lo que implica necesariamente que el crecimiento del gasto computable no debe superar la tasa de referencia del 3,2%.

De igual manera, que en la estabilidad presupuestaria, la consecuencia inmediata del



incumplimiento es la elaboración de un PEF que permita corregir las causas del incumplimiento de la regla de gasto por la Entidad durante su vigencia -en el año en curso y el siguiente-, de conformidad con el artículo 21 de la LOEPSF.

### C. Deuda pública

La LOEPSF, incorporó la sostenibilidad financiera como principio rector de la actuación económica financiera de todas las Administraciones Públicas. Se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de ciertos límites, entre otros, de deuda pública.

Y así, anualmente según el artículo 15 de la LOEPSF, el Gobierno fijará los objetivos de deuda pública (además de estabilidad presupuestaria), referido a los tres ejercicios siguientes, que deberán ser aprobados por las Cortes Generales. Los objetivos de deuda pública que se aprueban cada año se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda “global” fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF

### CONCLUSIONES:

PRIMERA: Analizada la Estabilidad Presupuestaria, regulada en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF que se define como la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC10) se incumple en la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja y consolidado del ejercicio 2025 . De conformidad con el informe de Informe de evaluación del cumplimiento de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de 27 de febrero de 2025 con csv: W6N4JEWMM6D4SPSHS6TTPJQTA para todo el sector consolidado previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales;

“En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa que, a nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es inferior a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto no son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, que junto con los ajustes descritos representa una situación de déficit presupuestario de 9.152.131,68”

Como consecuencia del incumplimiento ya en la liquidación del presupuesto 2024 en el ejercicio 2025 se elaboró un Plan Económico-Financiero (PEF) que permitiera corregir las causas de la inestabilidad presupuestaria en que las que había incurrido el Ayuntamiento de Torrevieja y consolidado, en el año en curso y el siguiente (artículo 21 LOEPSF) por acuerdo de pleno de 29 de septiembre de 2025 según certificado de la misma fecha con csv 659D6G6FDA4TWH97FLDNLJHML aprobado definitivamente por el órgano de tutela(AI estar refiriéndonos la liquidación del ejercicio 2024 un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se elaboró un PEF para los ejercicios 2025 y 2026.)

De conformidad con la circular de “PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS



CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES Y LOS PLANES ECONÓMICO-FINANCIEROS EN LAS ENTIDADES LOCALES” de la Secretaría General de Financiación autonómica y Local de abril de 2025 se determina que:

En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, la entidad local responsable deberá, conforme al artículo 25 de la LOEPSF:

- Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.
- Constituir, previa solicitud por el Ministerio de Hacienda, un depósito inicialmente con intereses en el Banco de España, que puede convertirse en multa coercitiva sin percepción de intereses.
- El Gobierno podrá acordar, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda, el envío de una comisión de expertos para valorar la situación económico presupuestaria de la administración afectada.

Si la entidad local no da cumplimiento a las previsiones que se dispongan de acuerdo con el artículo 25 de la LOEPSF, la Administración que ejerce la tutela financiera requerirá al presidente de la corporación local para que las cumpla. En caso de no atenderse el requerimiento, de conformidad con el artículo 26 de la LOEPSF, se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento forzoso. La actuación del órgano de tutela podrá culminar, en caso de persistencia en el incumplimiento, en la disolución de los órganos de la entidad local incumplidora, del modo establecido en el artículo 61 de la LRBRL.

Los saldos de las magnitudes de capacidad de financiación y de gasto computable recogidos en el PEF reflejan un escenario teórico, es decir, suponen una estimación de cómo se prevé liquidar el presupuesto en los años de vigencia del PEF, incluyendo el efecto de unas medidas. La verificación del cumplimiento de las reglas fiscales se hace sobre los datos que remita la entidad local cuando apruebe la liquidación presupuestaria, al reflejar ésta los datos reales de ejecución del presupuesto incluyendo el efecto constatado de las medidas aplicadas sobre la capacidad de financiación y sobre el gasto computable.

Si de la liquidación presupuestaria de 2025 del grupo AAPP se infiere necesidad de financiación se habría incumplido el PEF, y la corporación local deberá aplicar las medidas, si no las estuviese aplicando, o, en otro caso, aprobar nuevas o mayores medidas para cumplir con ese objetivo en la liquidación presupuestaria de 2026 situación que se informará por esta Intervención en el plazo habilitado a tal efecto.

SEGUNDA: El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos. La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de las administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía





española, que será del 3,2% en 2025  
La conclusión para cada Entidad es la siguiente:

Por consiguiente, tanto para el grupo consolidado, como para la Entidad Ayuntamiento, se ha cumplido el límite de la Regla de Gasto en un total de 10.133.007,75 euros para el Grupo consolidado

**TERCERA.-** Este organismo no tiene deuda por lo CUMPLE con el objetivo de deuda pública

**CUARTA.-** Con el empleo exigido de los excesos de financiación para la obligatoria incorporación de los remanentes de crédito procedentes de proyectos de gasto con financiación afectada o por la propia incorporación de RTGG procedentes de la liquidación del 2024 permitida al estar suspendidas las reglas fiscales se genera una situación de inestabilidad presupuestaria en términos de contabilidad nacional en el momento de ejecutar la modificación

Sin desatender la obligatoria aprobación del citado plan, es importante resaltar que la incorporación de remanentes analizada nunca puede ser la causante de una situación de déficit estructural, ya que la financiación empleada (remanente de tesorería afectado o RTGG) procede de los ahorros presupuestarios del ejercicio de cierre anterior que permiten la ejecución de los gastos afectados en otros ejercicios sin necesidad de acudir a los ingresos no financieros del ejercicio o a la obtención de recursos financieros aportados por terceros.

En consecuencia, el análisis del cumplimiento plan económico financiero que, esta Intervención deberá remitir deberá acompañar la identificación del origen del desequilibrio y por la recuperación de los objetivos fiscales incumplidos en la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

